



A Y U N T A M I E N T O
DE LA
NOBLE Y LEAL CIUDAD
DE
16500 HUETE

Ayuntamiento de Huete

-----ANUNCIO-----

Finalizado el período de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Limpieza de Solares del municipio de Huete, adoptado en sesión extraordinaria plenaria de fecha trece de noviembre de dos mil siete, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 135, de fecha 21 de noviembre de dos mil siete, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, según lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del acuerdo definitivo de ordenación adoptado al efecto así como del texto íntegro de dicha ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor, siendo el acuerdo plenario adoptado y el texto el que a continuación se expresa:

“Visto el expediente que se presenta; visto el informe del Secretario Interventor; por unanimidad de los once miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se acuerda:

- a) Aprobar provisionalmente la Ordenanza de Limpieza de Solares del Ayuntamiento de Huete, según consta en el expediente tramitado al efecto y debatido en la Sesión Plenaria.
- b) De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de ese plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.
- c) En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, que será ejecutivo sin más trámites, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente el acuerdo y el texto de la Ordenanza.”

El texto de la Ordenanza es el que a continuación se expresa:

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE SOLARES



A Y U N T A M I E N T O

DE LA
NOBLE Y LEAL CIUDAD
DE
16500 HUETE

Capítulo 1º-Disposiciones generales.

Artículo 1.-La presente ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 137 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y artículo 5 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto de 17 de junio de 1955.

Artículo 2.-El procedimiento de elaboración y aprobación de la presente ordenanza se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3.-La presente ordenanza se fundamenta y viene referida a aspectos sanitarios e higiénicos y de seguridad, así como de ordenanza de construcción y Policía urbana no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, sin perjuicio de la sujeción al contenido que sobre la materia determinen las normas subsidiarias municipales o planeamiento que posteriormente pueda entrar en vigor, aplicables a este municipio.

Artículo 4.-A los efectos de aplicación de estas ordenanza tendrán la consideración de solares:

- Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en la legislación urbanística.
- Las parcelas no utilizables, que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no sean susceptibles de uso.
- Las fincas en las que existan construcciones paralizadas, ruinosas, derruidas o inadecuadas al lugar en que radiquen.

Capítulo 2º-De la limpieza de solares.

Artículo 5.-El Ayuntamiento ejercerá la inspección urbanística de las parcelas, obras e instalaciones del término municipal, para comprobar el fiel cumplimiento de la presente ordenanza de acuerdo con las facultades otorgadas por la Legislación básica de Régimen Local y la Legislación urbanística aplicable.

Artículo 6.-Queda terminantemente prohibido arrojar basuras, residuos sólidos y cualesquiera otros enseres en solares y espacios públicos de propiedad tanto pública como privada.

Artículo 7.-Los propietarios de los solares deberán mantenerlos en perfecto estado de limpieza respetando las condiciones de seguridad, salubridad y ornato publico. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que posea el dominio útil.



A Y U N T A M I E N T O

DE LA
NOBLE Y LEAL CIUDAD
DE
16500 HUETE

Artículo 8.-El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado y previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable dictará, en uso de las atribuciones que le confiere la presente ordenanza, y de conformidad con la legislación urbanística aplicable, la resolución oportuna señalando las deficiencias existentes en lo solares y ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando el plazo para la ejecución por el obligado. El obligado podrá autorizar al Ayuntamiento para que, por medio de los servicios municipales o por medio de contratación administrativa, proceda a dichos trabajos, abonándose por el particular el coste de la citada actuación, tras practicarse oportuna liquidación por el Ayuntamiento, según lo establecido en la legislación tributaria aplicable.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación de expediente sancionador, tramitando conforme al Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora con imposición de multa que será del 10% del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, y de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 9.-En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, normas urbanísticas aplicables a este municipio y Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo 3º-Recursos.

Artículo 10.-Contra las resoluciones de la Alcaldía en aplicación de la presente ordenanza, podrá interponerse por los interesados, recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante el Alcalde, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y en la forma prevista en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Disposición final.

La presente ordenanza, que consta de 10 artículos y una disposición final, aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria plenaria de fecha trece de noviembre de dos mil siete, entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno del Ayuntamiento.



A Y U N T A M I E N T O
DE LA
NOBLE Y LEAL CIUDAD
DE
16500 HUETE

Contra dicho acuerdo y ordenanza se podrá interponer, si así se estima oportuno recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Cuenca, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca “.

Huete, diez de enero dos mil ocho.

EL ALCALDE,

FDO. FERNANDO ROMERO GONZALEZ